AÑO DE 1849. *Martes 10 de julio.* NÚMERO 82.

# BOLETIN OFICIAL.



# PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

## ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 545.

### GOBIERNO POLÍTICO.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 24 del mes próximo pasado se ha servido decirme de Real orden lo que sigue.*

Sin embargo de las repetidas disposiciones que desde el año de 1838 se han adoptado por el Gobierno para evitar que en el delicado servicio de la instruccion primaria se empleen personas no autorizadas competentemente, todavia resulta que hay algunas escuelas en pueblos de mas de cien vecinos, regidas por maestros no autorizados, y otras aun en mayor número, que lo están por maestros, que si bien fueron examinados no habiendo solicitado el título correspondiente, carecen asimismo de la necesaria autorizacion, pues el término legal de los expedientes de exámen es la expedicion del título la cual se acuerda previa revision y aprobacion de aquellos, y hasta entonces no tienen valor alguno oficial las censuras de los examinadores.

Para que este abuso no continúe por mas tiempo perjudicando la enseñanza, los fondos públicos y el respeto debido á las resoluciones del Gobierno, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado prevenir:

1.° Que V. S. y la comision superior de instruccion primaria, procedan á formar una lista nominal de todas las personas que desempeñan la enseñanza en todos los pueblos de esa provincia, separando á las que no hayan obenido el correspondiente título por no estar examinadas, y concediendo un plazo á las ya examinadas para que acudan á solicitar el suyo; en la inteligencia de que estas últimas, pasado que sea el dia 1.° de setiembre próximo si no lo hubieren obtenido, serán igualmente separadas de sus plazas, las cuales se proveerán en maestros debidamente autorizados.

2.° Que siendo frecuente el abuso de examinarse y no solicitar en seguida el correspondiente título, dejando pasar muchos años sin verificarlo y hasta eludiendo indefinidamente este requisito indispensable, se observe en este ramo desde 1.° de setiembre de este año, la práctica seguida en todos los demas de instruccion pública, segun la cual los aspirantes á exámen han de hacer previamente el depósito de los derechos, presentando á la comision la carta de pago para que se una al expediente con los demas documentos que hasta ahora se han exigido; y sin perjuicio de que en el caso de ser alguno reprobado, se le devolverá el depósito.

*Cuya soberana disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para el mejor conocimiento del público. Orense 5 de julio de 1849.=E. G. S. P., Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

NÚMERO 546.

*El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 22 del mes próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Toledo lo que sigue. =Las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han espuesto á este Ministerio de mi cargo con fecha 1.° del actual lo siguiente. = Cumpliendo estas secciones con la Real orden de 23 de marzo último, han examinado una comunicacion del Gefe político de Toledo, en que consulta si se admitirá como sustituto de Manuel Martinez de la Casa, quinto en la de 1848 del cupo de la Puebla de Montalban, á Romualdo Sanchez Bretaño, vecino de aquella capital, en virtud de no haber sido comprendido para el alistamiento y sorteo de dicho reemplazo, á pesar de encoutrarse en la edad de 19 años. Las secciones creen que no hay inconveniente en que se acceda á la sustitucion que se solicita, pues por una parte, ni el Estado, ni los interesados sufren en ello perjuicio alguno, por cuanto que el sustituido ha de quedar sujeto á la suerte del sustituto en los sorteos sucesivos, y por otra no hay ningun artículo ni disposicion en la ordenanza que lo contrarie ó prohiba directa ni indirectamente. El artículo 92 no dice que la sustitucion por cambio de número debe hacerse entre mozos

sorteados sino *sorteables* de la misma provincia, y el 93 solo marca los requisitos de que los sustitutos sean menores de 25 años, solteros ó viudos sin hijos que no tengan pendiente recurso de excepcion, y si estan bajo la patria potestad presenten la licencia de sus padres; de modo que estando adornados de los requisitos esenciales de ser *sorteables* en algun pueblo de la misma provincia menores de 25 años, solteros y demas que quedan enumerados, en nada obsta para esta clase de sustitucion que por una omision involuntaria, y por haber pasado los términos que la ornanza marca, no haya corrido suerte el que ha de ser sustituto; pues para los sorteos sucesivos, en que deberá correrla, queda el sustituido obligado á responder de la que al sustituto le pueda tocar. Por estas consideraciones las secciones opinan que puede accederse á esta sustitucion, siempre que el Romualdo corresponda al alistamiento de Toledo, como se dice ó de algun otro pueblo de su provincia y llene todos los demas requisitos que marca la ley. Y habiéndose conformado S. M. (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido mandar se traslade á V. S., como de Real orden lo ejecuto, para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que de Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, traslado á V. S. para los mismos fines.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Orense 6 de julio de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

---

Número 547.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 del mes próximo pasado me comunica la Real orden que sigue.*

Habiendo llamado la atencion de S. M. los frecuentes abusos que algunos Ayuntamientos cometen en la aplicacion de los artículos 34 y 86 de la ordenanza de reemplazos, confiados en que no pudiendo revisarse sus fallos cuando no son reclamados dentro de las épocas que aquellas disposiciones marcan, quedan irresponsables; y deseando conciliar la estricta observancia de dichos plazos, cuya fuerza solo por una ley puede ser alterada, y cuya conveniencia está fuera de toda duda, con la necesidad de evitar las dolorosas consecuencias que con demasiada frecuencia se ocasionan á los que mas han menester de la severa imparcialidad de los Ayuntamientos y de los Consejos provinciales, ha tenido á bien resolver para lo sucesivo:

1.° Que aun cuando las reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos no hayan sido interpuestas en las épocas marcadas de los referidos artículos, sean admitidas por el Consejo de esa provincia, sin perjuicio de la estabilidad de estos mismos fallos, y con el solo objeto de cerciorarse de la legalidad y pureza con que en ellos se haya procedido por los Ayuntamientos, cuyos individuos son responsables de los abusos que hayan podido cometerse.

2.° Que en caso de resultar desde luego algun indicio de culpabilidad contra los autores de los fallos reclamados, forme ese Consejo provincial un expediente en averiguacion de los abusos é ilegalidades cometidas, para cuyo objeto no perdonará medio alguno de cuantos su buen celo é ilustracion le sugieran.

Y 3.° Que si resulta comprobada la culpabilidad, remita ese Consejo provincial el expediente en que así conste con su dictamen razonado á V. S., para que consignando tambien el suyo lo eleve á este Ministerio, por el cual se propondrá á S. M. la resolucion que en cada caso corresponda.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia de los Ayuntamientos, la de los interesados en los reemplazos y mas efectos que convengan. Orense 6 de julio de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

---

Número 548.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 del mes próximo pasado me participa de Real orden que S. M. ha tenido á bien mandar sirva de regla general á los Ayuntamientos y Consejos provinciales la Real resolucion que á virtud de consulta hecha por el de esta provincia recayó en 4 de mayo del año pasado de 1847, aclarando el sentido de la regla 5.ª del artículo 64 de la ley de reemplazos, cuya publicacion tuvo lugar por medio del Boletin oficial de 22 de dicho mes y año número 61.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes. Orense 6 de julio de 1849.= *Nicolas de Castro.* = *Agustin de Torres Valderrama*, Srio.

---

Número 549.

En virtud de comunicaciones que me ha dirigido el Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia, se cita á los individuos que á continuacion se espresan, y que han pertenecido á los cuerpos del ejército que se designan, para que se presenten en la secretaría de dicha Comandancia á recoger las licencias absolutas y á entregar al propio tiempo los pasaportes que obran en su poder. Orense julio 6 de 1849. = *Nicolas de Castro.* = *Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Don Juan Trabazos, sargento 1.° del regimiento infantería de Navarra, residente en san Benito del Raviño.

Antonio Fernandez, soldado del de la Reina, residente en santa Maria del Carmen.

Antonio Gonzalez, id. del de Cantabria, residente en Torredela.

Pedro Perez, idem del de Murcia, residente en Prado Cabalos.

---

Número 550.

*El señor Juez de primera instancia de Trives con fecha 26 de junio último me dice lo siguiente.*

En 17 de enero último fueron aprehendidos por el pedáneo de Chandreja en la municipalidad de Parada del Sil, Domingo Blanco y su hijo Antonio, vecinos de san Miguel do Campo, con un caballo que se supone robado, cuyas señales son: alzada 6 cuartas y dos dedos, color tordo, calzado de las manos y pie izquierdo, cabos ó clin tendida, edad 4 años y una nube en el ojo izquierdo. Como hasta esta fecha no se haya presentado persona alguna reclamando este animal, he acordado dirigirme á V. S., como lo hago por el presente, rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, para que

teniendo la posible publicidad pueda el dueño de aquel hacer las diligencias que le interesen en este juzgado por la escribanía de D. Pedro Ramon Siso, originario de la causa que de oficio estoy instruyendo.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y fines que se previenen. Orense 7 de julio de 1849.= Nicolas de Castro.= Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 551.

*El Sr. Juez de primera instancia de Rioseco en comunicacion de fecha 27 de junio último me dice lo que sigue.*

Habiéndose hurtado 191 reales á Francisco Fiaño el dia 1.° de noviembre de 1847, estando trabajando en el término de Tamariz y tajos del canal de Castilla, denunció aquel como actor de este delito á Manuel Tato que se fugó; pero de las diligencias practicadas ha resultado que este nombre era supuesto, y que el verdadero es Gregorio Rodriguez, vecino de villa de Quintas en el partido judicial de Valdeorras, en cuya virtud se ha decretado en la causa de su razon se proceda á la prision del espresado Gregorio. Y para que ésta se realice mediante á que se ignora su paradero, espero que V. S. se servirá encargar por medio del Boletin oficial de esa provincia á las autoridades de la misma procuren la captura del indicado Gregorio Rodriguez, cuyas señas van á continuacion; y si fuese habido, dispondrán su conduccion á este juzgado con toda seguridad.

*Lo que se publica en el Boletin oficial para los efectos que en el anterior inserto se previenen. Orense 7 de julio de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

*Señas de Gregorio Rodriguez.* Estatura 5 pies y 2 pulgadas, barbilampiño, color moreno, cara larga, ojos castaño-claros; vestía pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco azul, de 32 á 33 años de edad.

NUMERO 552.

## ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por providencia del señor Intendente de 3 del corriente y á consecuencia de orden de la Direccion general del ramo de 19 de junio último, se saca en arrendamiento público y rematará en el mas ventajoso postor la Granja de viñedo de cien cabaduras, sita en Beade, que perteneció á la encomienda del mismo nombre, cuyas posturas se admitirán el dia 15 de este mes en la casa en que estan establecidas las oficinas de Hacienda de diez á doce de la mañana; y de las proposiciones que se hagan, se dará cuenta á la Direccion general para su aprobacion. Orense 4 de julio de 1849.= *Antonio Andrade.*

NÚMERO 553.

## MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de camas y utensilios á las tropas del ejército en el distrito de la Capitanía general de Cataluña por el término de cuatro años á contar desde 1.° de agosto del presente con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general militar y en la de la subalterna de aquel distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; por otra de 24 de junio último se ha dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública nueva y formal subasta que tendrá lugar ante los respectivos juzgados de aquellas dependencias el dia 12 del corriente á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del espresado servicio; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de aquellos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Orense julio 7 de 1849. =El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

NÚMERO 554.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Estremadura por término de un año á contar desde 1.° de octubre próximo venidero con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia general y en la de la subalterna del distrito citado con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una nueva pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante los juzgados respectivos de aquellas dependencias el dia 16 del corriente á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones: advirtiendo que no se admitirán mas proposiciones que las que mejoren de las de los señores Crespo Martinez, que se proponen encargar de este servicio con la baja del medio por ciento de los precios de 16 tres cuartos mrs. racion

de pan, 10 rs. fanega de cebada y 30 mrs. arroba de paja.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion de este servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Palma 5 de junio de 1849. =Manuel Robleda.=José Amat, secretario.

Orense 7 de julio de 1849. =El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

---

NÚMERO 555.

*Juzgado de primera instancia de Vigo.*

El Lic. D. Victoriano Hernandez, juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.= Por el tenor del presente hago saber: que en este mi juzgado y escribanía que regenta D. Francisco Rodriguez y Silva, se sustancia espediente concurso de acreedores á la fincabilidad de D. Manuel María Pastor, vecino que ha sido de esta dicha ciudad, último sócio de la mercantil Pastor Herce. Por lo que todos cuantos se crean con derecho á aquella en cualquier concepto, podrán ocurrir á dicho juzgado dentro del término de treinta dias, pasados los cuales no lo haciendo proseguiré la sustanciacion del juicio y les parará su rebeldía el perjuicio que haya lugar sin ulterior emplazamiento. Vigo julio 2 de 1849.=*Victoriano Hernandez.*= Por su mandado, *Francisco Rodriguez y Silva.*

---

*Gobierno eclesiástico sede vacante del obispado de Mondoñedo.*

Nos el Dr. D. Ponciano de Arciniega, presbítero, canónigo de la santa iglesia catedral de Mondoñedo, gobernador, provisor y vicario general de ella y su obispado, nombrado en sede vacante por el Ilmo. Cabildo y confirmado por el Exmo. Sr. D. Fr. Rafael de Velez, del consejo de S. M., arzobispo de Santiago y administrador apostólico de esta diócesis.=Hacemos saber á todos los señores sacerdotes y ordenados de mayores asi de dentro como de fuera de este obispado, que debiendo establecerse en la parroquia de san Juan de Villaronte distrito municipal de Foz provincia de Lugo, una escuela elemental completa erigida por la última disposicion testamentaria bajo que falleció Don José Alonso Ramos, cuyo maestro enseñe gratis á leer, escribir, aritmética, geometría, ortografía, gramática castellana, doctrina cristiana, nociones de geografía, dibujo lineal, conocimientos de historia sagrada y de España á todos los niños que concurran á ella, dotada con 260 ferrados de trigo anuales pagados con la mayor exactitud y puntualidad, libres de pensiones y contribuciones, casa para vivir y hacer la escuela, y huerta contigua á ella sin otra obligacion mas que la de educar á los niños en las materias espresadas, celebrar misa al pueblo los dias de fiesta, descargar una semanalmente por el ánima del fundador, confesar personas de ambos sexos, predicar el evangelio del dia que fuere del agrado del cura párroco; comparezcan ante Nos dentro del término de sesenta dias contados desde la fecha de este anuncio por sí ó á medio de persona competentemente autorizada, exhibiendo los presbíteros que sean de fuera de este obispado testimoniales de sus respectivos ordinarios diocesanos y hallarse en el uso y ejercicio de sus licencias de celebrar, confesar personas de ambos sexos y predicar el santo evangelio; y los que no lo sean, documentos justificativos de su buena vida, costumbres y conducta tanto política como moral, ademas de sus correspondientes títulos de órdenes y partida de bautismo legalizada en forma: advirtiendo á unos y otros la necesidad de hallarse habilitados con el oportuno título de maestro de instruccion primaria, sin cuyo preciso é indispensable requisito no se puede desempeñar la enseñanza con arreglo á las Reales órdenes vigentes, para en vista de todo lo que resulte proponer á la comision provincial de Lugo el sugeto que por sus recomendables circunstancias sea merecedor del enunciado magisterio. Y á fin de que llegue á noticia de todos los aqui contenidos, acordamos espedir el presente rogando como muy encarecidamente rogamos al efecto á los señores Gefes políticos de las cuatro provincias de Galicia se sirvan mandar insertarle en sus respectivos Boletines oficiales para su mayor publiciad. Dado en Mondoñedo á 15 de junio de 1849.=Dr. D. *Ponciano de Arciniega.*= Por mandado del Sr. Gobernador, *Pedro Gregorio Losada y Aguiar*, canónigo secretario.

---



---

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.